



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(16 21 I 05 MAY 2014

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-148661 del 7 de diciembre de 2009, el señor Gabriel Jaime Cano, representante legal de INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A., presentó el documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte" en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, en el departamento de Antioquia.

Que con Auto No. 117 del 21 de enero de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de licencia ambiental para el proyecto "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte" o "Porvenir II" en el Río Samaná Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Puerto Nare y San Luis, en el departamento de Antioquia, presentado por la empresa INTEGRAL INGENIERÍA DE CONSULTA S. A.

Que mediante el acto administrativo No. 205 del 3 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales definió la alternativa C321, conformada por una presa de 130 m de altura y una potencia aprovechable de 320,6 MW, localizada aproximadamente a 1,9 km aguas arriba de la confluencia del río Guatapé e inmediatamente aguas abajo de la confluencia de la quebrada Peñol Grande al río Samaná Norte, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Samaná Norte" o "Porvenir II", localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia.

Que a través de Auto 330 del 16 de febrero de 2012, esta Autoridad aceptó el cambio de solicitante dentro de un trámite de administrativo de diagnóstico ambiental de alternativas, para el proyecto "Desarrollo Hidroeléctrico Samaná Norte" o "Porvenir II", localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, San Luis y Puerto Nare, en el departamento de Antioquia, a favor de la empresa PRODUCCIÓN DE ENERGÍA S.A.S. ESP - PROE S.A.S. ESP.

Que mediante radicado 4120-E1-54760 del 7 de noviembre de 2012 la Alcaldesa Municipal de San Carlos en el departamento de Antioquia, Doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, solicitó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental para el proyecto hidroeléctrico "Porvenir II" aludiendo a problemas de carácter social, ambiental y culturales derivados de los proyectos de generación de energía, entre otros argumentos.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que esta Autoridad, mediante oficio 4120-E2-54760 del 7 de diciembre de 2012 procedió a informarle a la Señora Alcaldesa del Municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, que la petición de Audiencia Pública Ambiental cumple con los requisitos de oportunidad y legitimidad previstos en el artículo 5 del decreto 330 de 2007. No obstante, se le informó que era necesario esperar hasta que la información adicional requerida por esta Autoridad sea presentada por la empresa interesada antes de proceder a la celebración de la audiencia.

Que con Auto 0062 del 11 de enero de 2013 esta Autoridad requirió a la empresa PROE S.A.S. E.S.P., información adicional y/o complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte – Porvenir II”, a fin de continuar con el trámite de licencia ambiental iniciado mediante el Auto 117 del 21 de enero de 2010.

Que a través de los Autos No. 826 del 19 de marzo de 2013, 852 del 20 de marzo de 2013, 863 del 21 de marzo de 2013 y 443 del 17 de febrero de 2014 esta Autoridad reconoció como Terceros Intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de “Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte” o Porvenir II en el Río Samaná Norte”, al señor EDUER RÁMIREZ GUZMÁN, a la Dra. MARLIN IRINA RODRÍGUEZ YESPES, Personera Municipal de San Carlos, en el departamento de Antioquia, a la Asociación de Mineros y Pescadores de Puerto Garza – ASOMIPES y a la sociedad ISAGEN S.A E.S.P., respectivamente.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Reunión informativa.

No. de Referencia	111000914
Valor	VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$26.872.616) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de las siguientes tablas, contenidas en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, así:

Tabla 9								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.500.000	0,30	1	5	5	282.976	1.414.879	3.664.879
3	7.500.000	0,30	1	5	5	282.976	1.414.879	3.664.879
3	7.500.000	0,30	1	5	5	282.976	1.414.879	3.664.879
3	7.500.000	0,30	1	5	5	282.976	1.414.879	3.664.879
3	7.500.000	0,30	1	5	5	282.976	1.414.879	3.664.879
Subtotales:								18.324.393

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

PASAJES AÉREOS			Pasajes	Valor Unitario Pasaje	Total pasajes
Bogotá	Medellin	Bogotá	5	634.740	3.173.700
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:	Contratista
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%					21.498.093
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:					5.374.523
					26.872.616

Audiencia Pública.

No. de Referencia	111001014
Valor	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$37.423.364) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 10								
Categorías, dedicación y visitas de profesionales nacionales durante la evaluación								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.600.000	0,10	1	3	3	403.094	1.209.283	2.369.283
3	7.500.000	0,10	1	3	3	282.976	848.927	1.598.927
3	7.500.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.348.927
3	7.500.000	0,60	1	3	3	282.976	848.927	5.348.927
3	7.500.000	1,50	1	3	3	282.976	848.927	12.098.927
Subtotales:								26.764.991
PASAJES AÉREOS			Pasajes	Valor Unitario Pasaje	Total pasajes			
Bogotá	Medellin	Bogotá	5	634.740	3.173.700			
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:	Contratista	29.938.691		
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%						7.484.673		
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:					37.423.364			

El transporte entre la ciudad de Medellín y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.467.544-4, número del expediente 4697, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores,

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

"La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

"Artículo 3°. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

"ARTICULO 5. SOLICITUD. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 7. CONVOCATORIA. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por la Alcaldesa Municipal de San Carlos en el departamento de Antioquia, Doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, esta entidad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto del proyecto denominado "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte o Porvenir II", previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Empresa PROE S.A.S. E.S.P., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, "por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA", la cual asigna en la Directora General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de la Doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ en su calidad de Alcaldesa Municipal de San Carlos en el departamento de Antioquia, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto denominado "Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Samaná Norte" o Porvenir II" localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, San Luis y Puerto Nare ubicados en el departamento del Antioquia, que adelanta ante esta Autoridad la empresa PROE S.A.S. E.S.P de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa PROE S.A.S. E.S.P., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$64.295.980) M/L, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM4697, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa PROE S.A.S. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldesa Municipal de San Carlos en el departamento de Antioquia, Doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo al Señor EDUER RÁMIREZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 70.166.347, a la Asociación de Mineros y Pescadores de Puerto Garza – ASOMIPES y a la sociedad ISAGEN S.A E.S.P. en su calidad de Terceros Intervinientes dentro de la actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA OROZCO ACOSTA
Directora General

Elaboró: Franklim Geovanni Guevara Bernal – Abogado ANLA
Revisó: Javier Alfredo Molina – Líder Jurídica Sector Energía
Expediente: LAM 4697

